

Rama Judicial Del Poder Público



Consejo Superior De La Judicatura

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL	
Sentencia No. 60	
FECHA	Dieciséis (16) de mayo de dos mil Veintidós (2.022)
CASO	680013110008-2021-00165-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO - MODIFICACION CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS
INTERVINIENTES	
JUEZ	DRA. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	LUZ DARY MORA CARREÑO en representación de sus hijos LUZ DANIELA y DAVID ALEJANDRO LOPEZ MORA
APODERADA DTE.	CESAR JULIAN MANTILLA RODRIGUEZ
DEMANDADO	DANY AUGUSTO LOPEZ RODRIGUEZ
APODERADA DDO.	ADRIANA DEL ROSARIO CUENTAS MORENO
MINISTERIO PÚBLICO	RUTH JAEL SALAZAR S.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:30 P.M. HORA FINALIZACIÓN: 11:20 A.M.

El JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, reanuda la audiencia celebrada el pasado 19 de abril.

Se deja constancia que la misma se realiza a través de la plataforma virtual LIFESIZE, verificándose la asistencia de cada una de las partes junto con sus apoderados judiciales, así como de la representante del Ministerio Público.

Concluida la etapa probatoria, se le concedió la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

Igualmente, se le otorgó la palabra a la representante del Ministerio Público.

Suspendida la audiencia por el término de hora y media, procede el Despacho a realizar la lectura de fallo, cuya parte resolutive se transcribe.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR COMO CUOTA ALIMENTARIA ORDINARIA a favor de los menores LUZ DANIELA y DAVID ALEJANDRO LÓPEZ MORA, y a cargo del señor DANY AUGUSTO LOPEZ RODRIGUEZ, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) mensuales, la que será pagada los primeros cinco días de cada mes, a partir del mes de junio del año 2022 y así seguidamente.

Dicha cuota deberá ser consignada en cuenta de la que sea titular la señora LUZ DARY MORA CARREÑO, la que deberá aportar a este Despacho y al demandado dentro de los tres días siguientes a esta providencia.

Dicha cuota se incrementará anualmente y a partir del mes de enero en el mismo porcentaje que incrementa el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente conforme lo decreta el Gobierno Nacional, a partir del año 2023.

SEGUNDO: El señor DANY AUGUSTO LOPEZ RODRIGUEZ contribuirá con el 50% de los gastos de **EDUCACIÓN** de sus hijos LUZ DANIELA y DAVID ALEJANDRO LÓPEZ MORA, entre los cuales están incluidos matrícula, pensión, útiles escolares y uniformes, para lo cual la señora LUZ DARY MORA CARREÑO deberá poner de presente al señor DANY AUGUSTO LOPEZ RODRIGUEZ, las facturas de dichos rubros, quien deberá consignar los valores requeridos en la cuenta de ahorros que la demandante se sirva aportar en el término concedido.

En materia de **VESTUARIO**, el señor DANY AUGUSTO LOPEZ RODRIGUEZ contribuirá con dos mudas de ropa completas para sus hijos LUZ DANIELA y DAVID ALEJANDRO LÓPEZ MORA para entregar dos para cada uno a más tardar el 30 de junio de cada año y dos mudas de ropa para cada uno a más tardar el 20 de diciembre de cada año, de acuerdo a la talla y gusto de los hijos.

En materia **SALUD**, el padre deberá contribuir con el 50% de los gastos de salud que no cubra el POS.

Se aclara que en materia de gastos de educación y de salud, estos no podrán sobrepasar la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) mensuales, cuantía que anualmente también tendrá el incremento que decreta el Gobierno Nacional para el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

TERCERO: Sin condena en costas a las partes.

CUARTO: Se mantienen las medidas cautelares decretadas en auto admisorio de la demanda, esto es, el embargo y secuestro de la cuota parte de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 314-82038 y 314-82039 inscritos en la Oficina de Registros Públicos de Piedecuesta (S).

QUINTO: DAR por terminado este proceso, ordenando el archivo del mismo.

La presente sentencia se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 294 del C.G.P.

En este momento de la audiencia, el apoderado judicial de la señora LUZ DARY MORA CARREÑO solicitó aclaración de la sentencia respecto al monto de los alimentos que tengan que ver por educación y salud que no superen el millón de pesos, pues no sabe si esos rubros son conjuntos o individuales, por cuanto los estudios de los menores pueden superar dicha cuantía. En segundo lugar, solicita aclaración respecto de la retroactividad del fallo, pues lo señalado por el Despacho solamente cubre a partir de junio del presente año, y no desde que se presentó la demanda.

El Despacho aclaró que los efectos del fallo son a futuro; por tanto, la cuota empieza a regir a partir de junio del año 2022.

En lo que tiene que ver con el tope de un millón de pesos, se le aclara que en el presente fallo los rubros de salud y educación le corresponderá cubrirlos al señor DANY AUGUSTO LOPEZ RODRIGUEZ en un 50%, pero en todo caso, el tope máximo de dichos gastos no puede superar la suma citada, es decir, un millón de pesos mensuales.

El Dr. CESAR JULIAN MANTILLA RODRIGUEZ interpuso recurso de reposición en contra de la decisión proferida por el Despacho, ante lo cual se le reiteró que contra sentencia de única instancia no procede tal recurso; en consecuencia, no se le concedió el mismo.

La parte demandada, a través de la Dra. ADRIANA DEL ROSARIO CUENTAS MORENO, manifestó estar de acuerdo con la decisión. No obstante, solicitó se indicara hasta cuánto tiempo se mantendrán las medidas cautelares, teniendo en cuenta que se está ordenando la terminación y archivo del proceso.

Se le aclaró a la togada que las medidas duran hasta que los menores LUZ DANIELA y DAVID ALEJANDRO LÓPEZ MORA cumplan la mayoría de edad mínimamente, pero la parte afectada podrá solicitar el levantamiento de las medidas cumpliendo con los requisitos que la ley procesal y sustancial exige para ello. Lo que se quiere con esas medidas es garantizar los alimentos

futuros de LUZ DANIELA y DAVID ALEJANDRO más cuando el señor DANY AUGUSTO LOPEZ RODRIGUEZ se encuentra fuera del país y no existe nada que lo garantice.

Finamente, la representante del Ministerio Público manifestó estar de acuerdo con lo aquí decidido.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada, siendo las 11:20 de la mañana de hoy 16 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

809865e1a5dde357c84985f19b35ad2b41e7f67cd497003ed987d8e2e2bb0878

Documento generado en 16/05/2022 05:21:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**